Don carlos por la diuina clemencia Emp.dor semper August. rey
de Alemania Doña juana su madre y el mismo don carlos
por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon
de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallor
cas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen
de los algarbes de algezira de gibraltar conde de barcelona y de ynpu
xbos gregorio de robles alguazil de la villa de mula salud e gracia e pa
ses que fuimos de ante nuestro pre. por la nra abdiencia en nombre de diego flo
res melgarejo vecino de la dicha villa nos hizo relacion por su peticion q por la nra
orte e y.mo Antonio de Cordoba por la nra abdiencia q esta y reyes de la
cibdad de granada presentaron diziendo q la justicia de la dicha villa abia fecho
cierto proceso e prendio a juan de diziendo q abia cometido ciertos delitos
e conpeso y de el lo qual se abia hecho abia se muncia ante y que se le
abia demandado fiscalmente y se abia fecho contra antenos q la dicha nra abdi
dencia en grado de apelacion y se le abia dado conpulsoria para traer
los abios q faltaban y fecho su tiva que no se le mandase mas dar nra carta de
plazamiento contra los y para q la justicia de la dicha villa por la dicha razon
y por a que se vendo su parte antenos y no debuelo a la corte del conde de
abia mandado por la dicha justicia no le prendiese pues del dicho abia dado
cia no a el cometido delito ni tenia pena abn q fuera el dicho lo q el dicho
fecho contra su parte seria y en caso q algima cosa abiese pe
cunaria y por ello no fuera justo q estuviese preso ni por lo se mas pues se
abia vendido a mayor tribunal q seria necesario la dicha villa e esta nra
orte dada franca de los fuzgados como la nra inquisicion lo qual por los
dichos nra.s oydores vistos fue por ellos acordado q se debiamos mandar
dar esta nra carta para los de la dicha razon y nos tubimos lo por bien por
la qual vos mandamos q del dia q esta fuere leyda e notificada en la
dicha villa pidiendo e rogando y sino antelas puertas de las casas de vuestra mo
rada de ante mas continuamente soleys hazer vida abitacion diziendolo
abria muchos de los vecinos mas cercanos para q esto digan
sagan saber y dello no pueda pretender ignorancia hasta quince dias
primeros siguientes los quales damos y asignamos por todos
plazos y terminos perentorios en tiempo el qual parezcan en la dicha nra
dencia ante los dichos nra.s oydores por vos cierto procurador
suficiente con poder bastante segun manda el dicho alcalde y de
lacion del alcalde de cordoba los quales alegar y hazer y presentar y
e cerca razones y dezir y ser sentidos de las abios del dicho alcalde hasta
la sentencia definitiva inclusive e tasacion de costas si las viere que
para todo lo susodicho y las demas abios a que de derecho deban ser sentidos
e citados llamamos y emplazamos por esta nra carta y en
cabimos que a quien tiempo del dicho termino comparezcan el dicho
cibdad segun dicho es ante los dichos nra.s oydores e se le guarde
razon cierto de en otra manera cierta abiendo sido
hallaren por justicia sin vos mas citar ni llamar sobrello / e otro
si mandamos a qualesquier nros juezes e justicias de la dicha villa
de mula como de otras partes de nros reynos que en ra
zon de seguir el dicho pleyto el dicho diego flores melgarejo no
le prendan ni manden prender / e qualesquier mandamos que de
jagan el dicho alcalde e pena de la nra merced y de diez mil maravedis
para la nra camara y de vino e se fuere notificada manera
mal de la dicha pena a cualquier escribano publico que para
esto fuere llamado q de testimonio signado con su signo
nado de su signo por que no se pueda mas como sobre